Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros CERTIFICA la parte conducente del Acta de la Sesión No.1362 celebrada en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el diez de diciembre de dos mil diecinueve, con la asistencia de los Comisionados ETHEL DERAS ENAMORADO, Presidenta; JOSÉ ADONIS LAVAIRE FUENTES, Comisionado Propietario; EVASIO A. ASENCIO, Comisionado Propietario; MAURA JAQUELINE PORTILLO G., Secretaria General; que dice:

"...7. **Asuntos de la Gerencia de Tecnología de Información y Comunicación:** ... literal **b)** ... **RESOLUCIÓN GTI No.978/10-12-2019.-** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

CONSIDERANDO (1): Que el Congreso Nacional, mediante Decreto Legislativo No.149-2013 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 11 de diciembre de 2013, aprobó la Ley Sobre Firmas Electrónicas, la cual tiene por objeto reconocer y regular el uso de firmas electrónicas aplicable en todo tipo de información en forma de mensaje de datos, otorgándoles, la misma validez y eficacia jurídica que el uso de una firma manuscrita u otra análoga, que conlleve manifestación de voluntad de los firmantes.

CONSIDERANDO (2): Que la Ley sobre Firmas Electrónicas en el Artículo 5, señala que se autoriza al Poder Ejecutivo y a cualquier dependencia del sector público para la utilización de las firmas electrónicas en los documentos electrónicos en sus relaciones internas, entre ellos y con los particulares.

CONSIDERANDO (3): Que la Ley del Sistema Financiero en el Artículo 51 reformado, establece que la Comisión seleccionará la infraestructura que soportará la firma en formato electrónico, que debe utilizarse para el intercambio de información segura entre la Comisión y las instituciones del sistema financiero, así como para los demás fines que el Ente Regulador estime necesarios en cumplimiento de sus atribuciones y deberes. La firma generada a través de medios electrónicos, tendrá respecto a los datos consignados en forma electrónica, el mismo valor jurídico que la firma manuscrita en relación con los consignados en papel y debe ser admisible como prueba en juicio, debiendo valorarse como instrumento público. Los servicios de la infraestructura que soporta la firma en forma electrónico administrados por la Comisión, no están sujetos a la inspección, vigilancia y control de otra entidad pública o privada. Lo anterior, a efecto de asegurar su independencia y capacidad técnica, administrativa y financiera.

CONSIDERANDO (4): Que mediante Resolución GIT No.977/10-12-2019 la Comisión Nacional de Bancos y Seguros aprobó las "NORMAS PARA REGULAR LA FIRMA EN FORMATO ELECTRÓNICO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS".

CONSIDERANDO (5): Que la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros Artículo 13 numerales 1), 2), 4) y 24) establecen que corresponde a la Comisión: revisar, verificar, controlar, vigilar y fiscalizar las instituciones supervisadas; dictar las normas que se requieran para el cumplimiento de los cometidos previstos en el numeral anterior, lo mismo que las normas prudenciales que deberán cumplir las instituciones supervisadas, para lo cual se basará en la legislación vigente y en los acuerdos y prácticas internacionales; cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes generales y especiales, los reglamentos y resoluciones a que están sujetas las instituciones supervisadas y emitir los reglamentos y demás normas necesarias para el funcionamiento de la Comisión.

CONSIDERANDO (6): Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros considera necesario establecer mecanismos electrónicos que permitan agilizar los actos o procedimientos administrativos entre el Ente Supervisor y las instituciones supervisadas, así como demás personas naturales o jurídicas que realicen cualquier trámite o gestión administrativa; basados en los principios de la buena administración; celeridad, economía y eficacia, a efecto de adecuarlas a los mejores prácticas y estándares internacionales y a las condiciones actuales del mercado.

POR TANTO: Con fundamento en los Artículos 6, 8 y 13 numerales 1), 2), 4), 24) y 25) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 51 de la Ley del Sistema Financiero:

RESUELVE:

1. Aprobar el "Sistema de Gestiones Electrónicas de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros

(CNBS)", para agilizar los actos o procedimientos administrativos entre este Ente Supervisor con las instituciones supervisadas y las personas naturales o jurídicas, para el trámite legal correspondiente.

2. Aprobar las "Normas del Sistema de Gestiones Electrónicas de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS)", las cuales se leerán así:

NORMAS DEL SISTEMA DE GESTIONES ELECTRÓNICAS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS (CNBS)

CAPÍTULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto
Las presentes Normas tienen por objeto establecer las disposiciones que serán aplicables para el funcionamiento del Sistema de Gestiones Electrónicas de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), en adelante denominado SGE, el cual consiste en una plataforma tecnológica para la gestión y trámite de solicitudes o requerimientos de información de manera electrónica. Esta plataforma esta soportada por la infraestructura tecnológica de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación
Las disposiciones contenidas en las presentes Normas, son aplicables a las instituciones supervisadas, a las personas naturales o jurídicas, o cualquier otra entidad que, por razón de su actividad, realicen trámites o gestiones administrativas ante la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, así como, por acciones o requerimientos que en uso de sus facultades origine este ente supervisor.

Artículo 3. Definiciones
Para efectos de las presentes Normas, se entenderá por:
1. Comisión: Comisión Nacional de Bancos y Seguros.
2. Firma Electrónica: Firma generada a través de medios electrónicos. Son datos en forma electrónica consignados en un mensaje de datos, o adjuntados o lógicamente asociados al mismo, que puedan ser utilizados para identificar al firmante en relación con el mensaje de datos y para indicar la voluntad que tiene tal parte respecto de la información consignada en el mensaje de datos.
3. PDF Advanced Electronic Signature (PAdES): Firma electrónica avanzada en formato PDF, en cumplimiento al estándar ETSI TS 102 778-1.
4. PAdES Long Term Validation (PAdES-LTV): Perfil de firma electrónica avanzada en formato PDF, que permite prorrogar por tiempo indefinido la validez de las firmas en formato PDF, en cumplimiento al estándar ETSI TS 102 778-4.
5. Portable Document Format (PDF): Formato de almacenamiento para documentos digitales independiente de plataformas de software o hardware, en cumplimiento al estándar ISO 32000-1.
6. SGE: Sistema de Gestiones Electrónicas de la Comisión
7. Sistema de Autenticación Único de la Comisión: Sistema de información implementado por la Comisión para registrar de manera única a los usuarios externos de los diferentes sistemas de información de uso público de la Comisión, que requieren autenticación y autorización para su utilización.

CAPÍTULO II
DEL SISTEMA DE GESTIONES ELECTRÓNICAS DE LA COMISIÓN (SGE)

Artículo 4. El Sistema de Gestiones Electrónicas de la Comisión
Se conocerá como el Sistema de Gestiones Electrónicas de la Comisión (SGE), a la plataforma tecnológica soportada por la infraestructura tecnológica de la Comisión, para la gestión y el procesamiento de documentos electrónicos; integrando de manera sistemática el resguardo, el procesamiento y la administración de la información oficial recibida y elaborada por la Comisión, mediante el uso de expedientes electrónicos y la inclusión de la firma generada a través de medios electrónicos en los documentos.

Artículo 5. Alcance del SGE
EL SGE aplica al procedimiento utilizado en las solicitudes o gestiones que presentan ante la Comisión las instituciones supervisadas, las personas naturales o jurídicas; para su trámite correspondiente conforme con la Ley y a la Normativa vigente

aplicable. Asimismo, aplica a los requerimientos de información que son solicitados por este Ente Supervisor.

Artículo 6. Uso del SGE

El SGE será utilizado para:

1. Dar trámite y gestionar una solicitud o escrito remitido a la Comisión, por parte de una institución supervisada, persona natural o jurídica.

2. Realizar una solicitud o iniciar un proceso o trámite por parte de la Comisión a una institución supervisada.

CAPÍTULO III
LOS USUARIOS DEL SISTEMA DE GESTIONES ELECTRÓNICAS DE LA COMISIÓN (SGE)

Artículo 7. Los Usuarios del SGE

Podrán registrarse como usuarios del SGE, las siguientes personas naturales:

1. Representante legal de una institución supervisada.

2. Apoderado legal de una institución supervisada.

3. Designado por una institución supervisada para recibir notificaciones de solicitud o proceso realizadas por parte de la Comisión.

4. Representante legal de una sociedad o institución no supervisada que requiera realizar un trámite o gestión ante la Comisión.

5. Apoderado legal de una sociedad o institución no supervisada que requiera realizar un trámite o gestión ante la Comisión.

6. Persona que requiera firmar electrónicamente algún documento que sea parte de una solicitud o escrito que será remitido a la Comisión.

7. Persona que requiera firmar electrónicamente algún documento que sea parte de una respuesta a una solicitud realizada por parte de la Comisión a una institución supervisada.

Artículo 8. Registro de los Usuarios del SGE

Todo usuario del SGE está obligado a registrarse en el Sistema de Autenticación Único de la Comisión. La Gerencia de Tecnología de Información y Comunicación publicará vídeos tutoriales en el sitio web de la Comisión, con el procedimiento que los usuarios deben seguir para realizar este registro de manera remota.

CAPÍTULO IV
SOBRE LAS SOLICITUDES O ESCRITOS REMITIDOS A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIONES ELECTRÓNICAS DE LA COMISIÓN (SGE)

Artículo 9. Formato Electrónico de las Solicitudes o Escritos

Las solicitudes o escritos deben estar almacenados en formato PDF. Posteriormente, deberán ser firmados electrónicamente en formato PAdES-LTV.

La Gerencia de Tecnología de Información y Comunicación publicará vídeos tutoriales en el sitio web de la Comisión, con el procedimiento que los usuarios deben seguir para firmar electrónicamente las solicitudes o escritos.

Artículo 10. Firmas Electrónicas Válidas para Firmar Electrónicamente las Solicitudes o Escritos

El SGE únicamente reconocerá como válidas, las siguientes firmas electrónicas:

1. La firma en formato electrónico de la Comisión, definida en el Artículo 4 de las NORMAS PARA REGULAR LA FIRMA EN FORMATO ELECTRÓNICO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS.

2. La firma electrónica conformada por una firma digital generada a base de un certificado digital, el cual deberá ser emitido por una autoridad certificadora autorizada por la Dirección General de Propiedad Intelectual (DIGEPIH) dependiente del Instituto de la Propiedad.

3. Cualquier otra firma electrónica que la Comisión resuelva mediante Resolución, de conformidad al marco legal y normativo vigente.

CAPÍTULO V
SOBRE LAS NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS REALIZADAS A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIONES ELECTRÓNICAS DE LA COMISIÓN

Artículo 11. Las Notificaciones Electrónicas

Las notificaciones que la Comisión emita en relación a un proceso, trámite o gestión iniciada por las instituciones supervisadas o de oficio por parte de la Comisión, o por persona natural o jurídica; se realizarán de manera electrónica, cumpliendo los

mismos formatos establecidos en el Artículo 9 de las presentes Normas.

Artículo 12. Recepción de la Notificación Electrónica
Toda institución supervisada, persona natural o jurídica que inició un proceso, trámite o gestión, deberá considerarse notificada en el momento de la recepción de la notificación electrónica y ésta se adjuntará al expediente electrónico correspondiente, para sus efectos legales y administrativos.

La institución supervisada, persona natural o jurídica que tiene un proceso, trámite o gestión; pendiente de resolver por parte de la Comisión, tiene la obligación de revisar como mínimo una vez al día el expediente electrónico de su proceso, trámite o gestión.

CAPÍTULO VI
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 13. Infracciones y Sanciones
Las infracciones a lo dispuesto en las presentes Normas, serán sancionadas por la Comisión de conformidad al marco normativo vigente, emitido por ésta, en materia de sanciones.

Artículo 14. Casos No Previstos
Los casos no previstos en las presentes Normas serán resueltos por la Comisión, de conformidad al marco legal normativo vigente en el país y con las mejores prácticas y estándares internacionales.

3. Comunicar a las instituciones supervisadas que la habilitación e implementación del Sistema de Gestiones Electrónicas de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (SGE) se hará de la siguiente forma:

- **Primera Fase: Bancos Comerciales.**

Las entidades bancarias deberán proceder al registro de sus usuarios veinte (20) días calendarios, después de la entrada en vigencia de las presentes Normas. Para tal efecto, la Gerencia de Tecnología de Información y Comunicación definirá y difundirá un cronograma de registro y pondrá a disposición vídeos tutoriales para su debido uso.

- **Segunda Fase: El resto de las Instituciones Supervisadas.**

Las instituciones supervisadas deberán realizar el registro de sus usuarios sesenta (60) días calendario, después de haber finalizado la Primera Fase. Para tal efecto, la Gerencia de Tecnología de Información y Comunicación definirá un cronograma de registro y pondrá a disposición vídeos tutoriales para su debido uso.

4. Comunicar la presente Resolución a la Secretaría General, Dirección de Asesoría Legal, Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, Superintendencia de Pensiones y Valores, Superintendencia de Seguros, Gerencia de Protección al Usuario Financiero, Gerencia de Estudios, Gerencia de Riesgos, Gerencia de Tecnología de Información y Comunicación, Gerencia Administrativa, Dirección de Planificación y Control de Gestión, Unidad de Inteligencia Financiera, Unidad de Resolución Bancaria; de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, para los fines legales pertinentes.

5. Instruir a la Secretaría General de esta Comisión para que realice los trámites que correspondan para la publicación de las Normas contenidas en la presente Resolución, en el Diario Oficial La Gaceta.

6. Comunicar a las Instituciones Supervisadas la presente Resolución, para los efectos legales que correspondan.

7. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta. ... Queda aprobado por unanimidad. ... F) ETHEL DERAS ENAMORADO, Presidenta; **JOSÉ ADONIS LAVAIRE FUENTES,** Comisionado Propietario; **EVASIO A. ASENCIO,** Comisionado Propietario; **MAURA JAQUELINE PORTILLO G.**, Secretaria General".

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diez días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.

MAURA JAQUELINE PORTILLO G.
Secretaria General

17 D. 2019.